



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D. C., Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**PROCESO VERBAL RAD. 2020-00231**

En atención al informe secretarial y escritos que preceden, una vez revisado el memorial que aportó el apoderado actor con los datos de la señora **Mariela Bohórquez Cobra**, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, los datos aportados en el memorial de 31 de julio hogaño, donde se vislumbra la posible dirección de residencia de la señora **Mariela Bohórquez Cobra** en la ciudad de Cartagena, dirección que se autoriza para que la parte actora realice las gestiones de notificación personal acorde a las previsiones normativas de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2.- No tener en cuenta la dirección electrónica suministrada, toda vez que, el correo pertenece al Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, sede Cartagena; institución donde la convocada acudió para recibir servicio. Por lo que corresponde al extremo demandante, realizar las gestiones de contactarla y de ser posible, dar con el correo electrónico personal de la señora **Mariela Bohórquez Cobra**.

3.- No tener en cuenta la gestión de notificación que realizó el extremo actor, correspondiente al citatorio realizado mediante correo electrónico, porque el mismo no se ajusta a los requisitos del artículo 291 del C.G.P., aunado a que, la misiva se envió al correo indicado en el numeral anterior y el cual no fue considerado por el Despacho, ya que no se es el canal personal para notificaciones de la convocada.

4.- TENER en cuenta la manifestación presentada por el apoderado actor, quien informa desconocer la existencia de los herederos determinados del señor **Manuel María Muñoz** (q.e.p.d.). En ese sentido, téngase en cuenta, que los herederos indeterminados del causante ya se encuentran representados mediante curador ad litem, conforme se ordenó en auto del 07 de abril de 2022. Por otro lado, se insta a la parte actora para que, en el evento de dar con el

paradero de los herederos del aquí demandado, proceda a informar al Despacho, con el fin de aplicar lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <b>099</b> , hoy 19 de octubre de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
---

Yapn